



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

17 MAY 2012

VISTO:

El Oficio Nº 814-2012/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 23 de marzo de 2012, el Informe Nº 300-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de 16 de abril de 2012 y escrito con registro Nº 03418, sobre recurso de apelación.

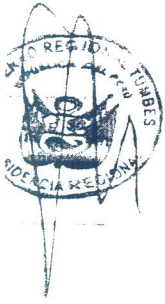
CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 00139, de fecha 30 de enero de 2012, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve el pedido formulado por la administrada: MIRTHA YSOLINA MUÑOZ SÓCOLA; sobre solicitud del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración, DECLARANDO PROCEDENTE, la solicitud de los administrados, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles el mes de setiembre de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre de 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, la administrada presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 03418, de fecha 07 de febrero de 2012, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00139, de fecha 30 de enero de 2012, por considerar que le causa agravio de naturaleza económica, por lo que solicita se eleve al superior jerárquico a efecto que se revoque o se declare la nulidad, asimismo se disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores, a partir de la vigencia de la Ley del profesorado

Que mediante Oficio Nº 814-2012-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de marzo de 2012 se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MIRTHA YSOLINA MUÑOZ SÓCOLA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 156-2012-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 16 de marzo de 2012



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO Reg. Nº 192 Fecha 17 MAY 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210 de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

~~corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.~~

Asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes), como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la *REMUNERACIÓN TOTAL* o *INTEGRA*, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada en lo que respecta al reajuste o mensualización que solicita.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-2009-ED, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN PARRA PEÑA
FEDATARIO
17 MAY 2012

Reg. Nº

Folio



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 MAY 2012

ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

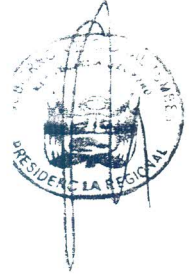
En el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señala que la bonificación especial que percibe está siendo calculada en base a la remuneración permanente regulada en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total integra.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de la administrada, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados desde la vigencia de la Ley del Profesorado.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente desde la vigencia de la Ley del Profesorado, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo al haberse extinguido los plazos legales para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO
Reg. N° fecha 17 MAY 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2012

retroactivamente a la vigencia de la Ley del profesorado, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación en tal extremo.



Que, mediante Informe N° 300-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administra, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00139, de fecha 30 de enero de 2012; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR e **INFUNDADO** el recurso impugnativo en el extremo del pago de **DEVENGADOS** retroactivamente desde la vigencia de la Ley del Profesorado.



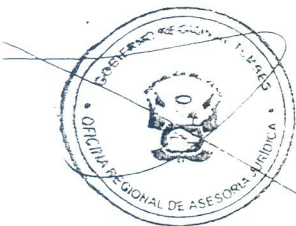
Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios,

~~DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.~~ Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Handwritten signature

Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO
Reg. N° _____ Fecha 17 MAY 2012





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000274 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SE RESUELVE:



Cristian Baca Peña
Jefe de Trámite Documentario

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRTHA YSOLINA MUÑOZ SOCOLA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00139, de fecha 30 de enero de 2012, en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES- PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de DEVENGADOS, desde la vigencia de la ley del profesorado, hasta antes de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Cristian Baca Peña
Cristian Baca Peña
Jefe de Trámite Documentario

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Documento Autenticado
CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO
Reg. N° _____ Fecha 17 MAY 2012

